Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año...... 20 pesetas Un semestre... 10 » Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Interven ción de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 144.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

En sesión celebrada por esta Junta el día 12 del corriente y ante el hecho de que varias Juntas locales no han hecho ingreso alguno de las cantidades como importe de los tikes entregados a las mismas para su distribución y consiguiente entrega a los consumidores por los establecimientos a quienes el recargo o impuesto afecta, acordó imponer a las citadas Juntas las sanciones que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE SORIA

Cincuenta pesetas a cada una a las de Almenar, Arcos de Jalón, Borobia, Covaleda, Gómara, Osma, San Pedro Manrique, Santa Maria de Huerta y Serón.

Veinticinco pesetas a cada una a las de

Aguaviva de la Vega, Almaluez, Almazul, Alpanseque, Ambrona, Arenillas, Baraona, Benamira, Beratón, Brias, Buberos, Buitrago, Cabrejas del Campo, Calatañazor, Caltojar, Candilichera, Cañamaque, Carabantes, Casarejos y Las Casas.

Castilfrio, Castillejo de Robledo, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Chércoles, Diustes, Duruelo, Las Fraguas, Fuencaliente del Burgo, Fuensauco, Fuentearmegil, Fuentes de Magaña, Gallinero, Hinojosa de la Sierra, Huérteles, Ines, Irue cha, Maján, Mazaterón, Miño de Medina, Miño de San Esteban, Montejo de Liceras, Montuenga Muriel Viejo, Muro de Agreda, Narros, Ocenilla y Ontalvilla de Almazán.

Oteruelos, Paones, Pedraja de San Esteban, Peñalba de San Esteban, Piquera de San Esteban, Pozalmuro, Recuerda, Revilla de Calatañazor, Rollamienta, Romanillos, Sagides, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Somaén, Suellacabras, Tajueco, Talveila y Tarancueña.

Tardajos, Taroda, Torlengua, Torralba del Burgo, Torreblacos, Torremocha de Ayllón, Torrubia, Valtajeros, Valtueña, Vea, La Vega, Velamazán, Velilla de los Ajos, Velilla de Medina, Velilla de San Esteban, Ventosa de San Pedro, Vildé, Villálvaro, Villar del Ala, Villar de Maya, Villar del Río, Villarijo y Yelo.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Cincuenta pesetas a cada una a las de Anguita y Condemios de Arriba.

Veinticinco pesetas a cada una a las de

Adobes, Aguilar de Anguita, Albendiego, Alcolea de las Peñas, Alcolea del Pinar, Alcorlo, Alcoroches, Alcuneza, Algar de Mesa, Algora, Almadrones, Alpedroches, Alustante, Amayas, Anchuela del Campo, Anchuela del Pedregal, Angon, Anguera del Ducado, Aragoncillo, Anquela del Ducado, Baides, Balbacil, Baños de Tajo, Bañuelos, La Bordera, Bujalaro y Bustares

Campillo de Dueñas, Cantalojas, Carabias, Castellar de la Muela, Castejon de Henares, Cendejas del Medio, Cendejas de la Torre, Cercadi llo, Cincovillas, Cobeta, Codes, Corduente, Cortes de Tajuña, Cubillejo del Sitio, Cuevas Labradas, Checa, Embid, Establés, Estriégana, Garbajosa, Gascoña de Bornova, Higes, Hinojosa, Holmedillas, La Huerce, Jirueque, Labros, Luzaga, Luzon, Mandayona, Maranchon y Mazarete.

Medranda, Megina, Miedes de Atienza, La

Miñosa, Mirabueno, Mochales, Moratilla de Henares, Navalpotro, La Olmeda de Jadraque, Orea, Palazuelos, Palmaces de Jadraque, Paredes de Sigüenza, El Pedregal, Pelegrina, Peralejo de las Truchas, Pobo de Dueñas, Poveda de la Sierra, Pozancos, Riba de Santiuste, Rillo de Gallo, Riofrio de Llano, Robledo de Corpes, Romanillos de Atienza y Rueda de la Sierra.

San Andrés de Congosto, Sauca, Selas, Setiles, Sienes, Somolinos, Taravilla, Terraza, Tierzo, La Toba, Tordelrábano, Torete, Tordellego, Tordesilos, Tortonda, Tortuera, Torremocha del Campo, Torremocha del Pinar, Torrubia, Traid, Valhermoso, Viana de Jadraque, Villacadima, Villar de Corbeta, Villaseca de Henares, Villaverde del Ducado, Villel de Mesa, La Yunta y Zarzuela de Jadraque.

Cuyas cantidades harán efectivas en esta Junta provincial en papel de pagos al Estado, en el plazo de *ocho* días.

Soria 23 de Marzo de 1937.

El Gobernador-Presidente, 836 RAMON ENRÍQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 145.

El Sr. Director facultativo del Sanatorio psiquiatrico de San José, de Ciempozuelos (Madrid), comunica que con fecha 25 de Octubre último se evadió de aquel Sanatorio, el internado D. Francisco Gutiérrez Garcia, natural de Mazarete (Guadalajara).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del decreto de 3 de Julio de 1931, para que por los agentes de mi autoridad se proceda a la busca del enfermo evadido y a su ingreso en el citado establecimiento en caso de ser habido.

Soria 21 de Marzo de 1937.

825

El Gobernador, RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm 248.

Interpretando el espíritu tradicional del pueblo español, y con el fin de conmemorar las festividades del Jueves y Viernes Santo.

DISPONGO:

Artículo único. Se declaran feriados para todos los efectos, incluso los mercantiles, los días veinticinco y veintiséis del corriente mes de Marzo.

Dado en Salamanca a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco. (B. O. del E. del día 23.)

IUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Exemo. Sr.: Las normas aprobadas por orden de esta Presidencia de 10 de Enero de 1937 han sido interpretadas equivocadamente, debido en algunos casos a error de imprenta y en otros, tal vez, a que no se tiene presente el contenido del decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, y el decreto-ley de 10 de Enero del presente año. Por otra parte es necesario dictar reglas que faciliten el aprovechamiento de las fincas rústicas, cuyos frutos sean embargados conjunta o separadamente de éllas.

Por las razones apuntadas, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Independientemente de las facultades de los Instructores de expedientes de responsabilidad civil, las Comisiones provinciales de incautación podrán acordar el embargo de bienes de presuntos responsables directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional. Podrán, además, nombrar personas que las auxilien en la conservación y administración de los bienes incautados, en armonía con lo prevenido en los artículos 2.º, 6.º y 7.º del decreto-ley de 10 de Enero de 1937.

Artículo 2.º En los casos en que no pueda recaer el nombramiento de Instructor del expediente administrativo de responsabilidad civil en un Jefe u Oficial del Ejército o en funcionario de la carrera judicial, las Comisiones provinciales de incautación designarán al Comandante del puesto de la Guardia civil de la respectiva demarcación, y en su defecto a otro funcionario público. La pieza de embargo será tramitada en estos dos últimos casos por un Juzgado de primera instancia.

Articulo 3.º Una vez remitidos a las Comisiones provinciales de incautación los expedientes de responsabilidad civil podrán acordar su ampliación reclamando los datos que estimen necesarios para la emisión de su informe.

Artículo 4.º En ningún caso dejará de intentarse la audiencia del presunto responsable. Cuando no tenga residencia conocida se le citará por edictos, que se insertarán en el Boletin oficial del Estado y en el de la provincia respectiva, requiriéndole para que en el término de ocho dias hábiles comparezca ante el Instructor del expediente, personalmente o por escrito, para

que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Artículo 5.º Las reclamaciones que contra los bienes incautados se entablen por personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los mismos, serán informadas por la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, despúes que las autoridades militares expresadas en la norma 3.º, apartado g) de la orden de 10 de Enero de 1937, hayan dictado resolución definitiva en los expedientes de responsabilidad civil.

Para este fin serán remitidas todas las diligencias a la Comisión Central antes de ejecutarse la resolución de las autoridades militares.

Compete a la Junta Técnica del Estado resolver sin ulterior recurso las reclamaciones de terceras personas sobre los bienes incautados.

Artículo 6.º La reserva a favor de los Tribunales civiles del conocimiento de las demandas
de indemnización a que se refiere el artículo 9.º
del decreto ley de 10 de Enero de 1937 ha de entenderse en consonancia con las disposiciones
que regulan la incautación de bienes de los responsables de daños y perjuicios sufridos por el
Ejército español.

En consecuencia, los litigantes que obtegan sentencia favorable en la via judicial, y deseen ejecutarla contra los bienes incautados o retenidos por el Estado, deberán solicitar de la Comisión Central administradora de bienes incautados en la forma que determina el art. 11 del decreto-ley de 10 de Enero de 1937 y la norma 6.ª de la misma fecha, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que haya quedado firme la sentencia de que se trate.

Estas reclamaciones serán informadas por la Comisión Central y resueltas por la Junta Técnica del Estado sin ulterior recurso.

Artículo 7.º Para que tomen acuerdos válidos las Comisiones provinciales de incautación, bastará la concurrencia y voto de dos de sus componentes. Las sustituciones del Magistrado y del Abogado del Estado corresponderán, respectivamente, a los funcionarios de las mismas clases que designen el Presidente de la Audiencia y el Delegado de Hacienda de la provincia. Los nombramientos de sustitutos se participarán telegráficamente a esta Junta Técnica por quienes los hagan.

Artículo 8.º Cuando se decrete al embargo de frutos de fincas rústicas, manifiestos o no, en virtud de lo prevenido en el apartado d) de la norma 3.ª de la orden de 10 Enero del año actual, podrá acordarse por el administrador que haya nombrado el Instructor del ramo separado de em-

bargo, el arrendamiento de la finca por el tiempo que reste del actual año agrícola.

Si la finca se cultiva a dos hojas, el arrendamiento será en cuanto a una por el tiempo indicado, y respecto a la otra hoja, durará hasta el final del próximo año agrícola.

Artículo 9.º Otorgará el contrato el administrador por el precio y condiciones que estime justos, previo informe escrito del Alcalde del pueblo donde estén situadas las fincas. El administrador actuará a las órdenes del Instructor del ramo, el cual procederá libremente para su nombramiento y destitución.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 18 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 20.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZÁ

Rectorado

Convocatoria para proveer por concurso con carácter provisional las Escueias que actualmente existen vacantes en las provincias de este Rectorado, a excepción de Navarra.

Nuevas vacantes y ampliación de plazo

Publicado en los Boletines oficiales de las provincias que integran este Rectorado, un concurso para proveer las Escuelas vacantes, con carácter provisional, y habiendo ocurrido con posterioridad a aquella convocatoria varias cuya provisión no debe demorarse, se agregan a las relaciones que acompañaban a aquéllas y que se consignan a continuación; he dispuesto ampliar el plazo de solicitud en tres días hábiles a contar de la publicación de ésta en el Boletin oficial de la provincia respectiva para que los señores Maestros puedan formular sus peticiones.

Los que ya la tuvieran presentada no precisarán más que remitir un oficio en el que hagan constar las nuevas Escuelas que soliciten y el orden en que las prefieren.

Zaragoza 22 de Marzo de 1937.—El Rector, G. Calamita.

ZARAGOZA

Cariñena, sección graduada de niños.

Bijuesca, niños núm. 2.

Biel, niños núm. 2.

Calcena, niños.

Torrelapaja, niños.

Zaragoza, niñas, grupo escolar Cándido Domingo.

Se eliminan las Escuelas de Osera, unitaria de niños por radicar en localidad no dominada; la de Fuentes de Ebro (sección graduada de niñas), por su agrupación según informe de la Inspección.

La vacante de Bulbuente que aparece como de párvulos es unitaria de niñas.

HUESCA

Aragués del Puerto, niños.
Sarsamarcuello, mixta.
Bentué de Rasal, mixta.
Ansó, niñas núm. 1.
Huesca, niños, sección de graduada.
Huesca, id. id. id.
Huesca, id. id. id.
Huesca, id. id. beneficencia núm. 1.
Huesca, id. unitaria núm. 1.
Huesca, id. id. núm. 2.
Villanovilla (Asín), mixta.
Larrosa (Asín), mixta.
Huesca, unitaria niñas núm. 2.
Huesca, niñas, sección graduada.

TERUEL

Santa Eulalia, niños, sección graduada. Fuenferrada, unitaria niños. Villafranca del Campo, id. id. Fuenferrada, id. niñas. Villanueva del Rebollar, id. id.

LOGROÑO

Calahorra, niños, preparatoria del Instituto. Calahorra, niños, grupo escolar Quintiliano. Se elimina la Escuela de El Rasillo servida por Maestra de localidad no liberada.

SORIA

Blocona, niños. Muro de Agreda, id. Castilfrío de la Sierra, mixta.

GUADALAJARA

Megina, niños. Alcuneza, niños y ñiñas. Tordesilos, niños.

Se elimina la Escuela de Selas (niños) por agrupación con la de niñas, y la de Tordellego (niñas) por estar desempeñada por Maestra propietaria.

Ayuntamientos

SIGUENZA (GUADALAJARA)

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada por este Ayuntamiento para resinación de 23.265 pinos del monte núm 229, Pinar, en el precio tipo de 43.203'25 pesetas y por plazo de cinco años, se anuncia segunda subasta con arreglo a las mismas condiciones, la que tendrá lugar transcurridos quince dias hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial del Estado.

Sigüenza 20 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Gonzalo Cumbres. 841

SETILES (GUADALAJARA)

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 28 del actual, bajo mi presidencia o Concejal que delegue, tendrán lugar en estas casas consistoriales las subastas para los aprovechamientos de los montes da estos propios para el año forestal de 1936 a 1937, a las horas que a continuación se expresan:

A las nueve de la mañana, la subasta del

aprovechamiento de 500 estéreos de leña ramaje, bajo el tipo de 500 pesetas.

A las diez, la del aprovechamiento de pastos del monte número 192, bajo el tipo de 200 pesetas.

A las once, la de igual aprovechamiento en el número 193, bajo el tipo de 1.000 pesetas; todas éllas bajo las condiciones consignadas en los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Setiles 17 de Marzo de 1937.—El Teniente Alcalde, Anastasio Sánchez. 838

Anuncios particulares

BANCO DE ARAGON.—ZARAGOZA

Se ha notificado a este Banco el extravío de los resguardos de depósito voluntario de valores detallados a continuación, y expedidos todos por nuestra Sucursal de MOLINA DE ARAGON:

Número 42 de pesetas nominales 39.500 en Deuda interior 4 por 100, expedido el 29 de Octubre de 1928.

Número 45 de pesetas nominales 8.500 en Deuda interior 4 por 100, expedido el 30 de Noviembre de 1928.

Número 66 de pesetas nominales 4.000 en Deuda interior 4 por 100, expedido el 14 de Abril de 1930.

Número 89 de pesetas nominales 4.000 en Deuda interior 4 por 100, expedido el 26 de Julio de 1932.

Número 46 de pesetas nominales 5.900 en Deuda interior 4 por 100, expedido el 30 de Noviembre de 1928.

Número 56 de pesetas nominales 4.000 en Deuda interior 4 por 100, expedido el 24 de Julio de 1929.

Número 67 de pesetas nominales 1.300 en Deuda interior 4 por 100, expedido el 14 de Abril de 1930.

Número 90 de pesetas nominales 700 en Deuda interior 4 por 100, expedido el 26 de Julio de 1932.

Número 107 de pesetas nominales 2.500 en Deuda interior 4 por 100, expedido el 1.º de Febrero de 1934.

Número 133 de pesetas nominales 1.500 en Deu da interior 4 por 100, expedido el 16 de Mayo de 1935.

Lo que se hace público por tercera vez, a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen en el plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado dicho plazo se extenderán los duplicados quedando nulos y sin efecto los originales, y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 5 de Marzo de 1937.—El Secretario, José Luis Bregante.

SORIA.—Imprenta provincial.

THE REPORT OF THE PARTY OF THE